

*República de Colombia*



*Tribunal Administrativo de Meta*

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, diciembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN: 50001333300420180018801**  
**DEMANDANTE: CLEOTILDE DEVIA NIÑO**  
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**NACIONAL – FOMAG –**  
**M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO**

Encontrándose el presente proceso al despacho para decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia dictada el 10 de septiembre de 2019, por medio de la cual el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Villavicencio negó las pretensiones de la demanda, la apoderada de la demandante el pasado 19 de octubre de 2021<sup>1</sup> presentó escrito desistiendo de las pretensiones de la demanda, solicitando que no se le condene en costas.

En consecuencia, atendiendo lo previsto en el numeral 4º del artículo 316 del CGP, aplicable a esta jurisdicción por expresa remisión del artículo 306 del CPACA, se ordena **CORRER** traslado de la solicitud de desistimiento a la entidad demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto si a bien lo tiene.

De otra parte, se **RECONOCE** personería a la profesional del derecho KATHERINE ARENAS ÁLVAREZ identificada con C.C. 1.030.584.899 de Bogotá portadora de la T.P. 342.235 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta de la actora en los términos y fines del poder de sustitución allegado al expediente digital<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Registro: 09AGREGARMEMORIAL.PDF

<sup>2</sup> Registro: 08AGREGARMEMORIAL.PDF

Se le advierte a los sujetos procesales e intervinientes que la remisión de correspondencia solo se recibirá en el correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), de la Secretaría General de esta Corporación dentro del horario laboral, de lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 5 p.m., advirtiendo que al no ser allegado en el mencionado horario se tendrá como recibido el siguiente día hábil y precisándose, que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

Del mismo modo se indica que la documentación, en cada ocasión, deberá aportarse en un único archivo en PDF, con el fin de hacer más ágil el trámite secretarial de carga en el aplicativo TYBA.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Hector Enrique Rey Moreno**

**Magistrado**

**Mixto 003**

**Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810e3bb37166df9a29bbcca0beeb09265ef278c9c1bc7910e202b5acb717336f**

Documento generado en 01/12/2021 03:41:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>